Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de enero de 2024.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Maritza Alejandra Usme Suarez.
Demandados	Dicon Civil S.A.S. Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S. Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S.
Llamados en garantía	Dicon Civil S.A.S. La Equidad Seguros Generales Liberty Seguros S.A. Seguros Generales Sura Seguros Alfa S.A. Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S.
Radicado	2022-181
Auto Interlocutorio	32
Asunto	Da por contestada demanda y llamamiento en garantía, fija fecha.

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior por parte de Seguros Generales Sura y Seguros Alfa S.A., se observa que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrán por contestados.

De otro lado, encuentra el despacho que la apoderada de La Equidad Seguros Generales presentó solicitud de control de legalidad, así como recurso de apelación contra el auto del 17 de noviembre de 2023 que dio por no contestado el llamamiento en garantía formulado a dicha entidad por parte de Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S., argumentado que dentro del término de traslado dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el día 4 de agosto de 2023 enviando al correo del despacho el escrito correspondiente. Visto lo anterior y verificado en el correo del Despacho que efectivamente se recibió la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sin que mismos se hubieran incorporado al expediente, le asiste razón a la apoderada en su inconformidad y apelación del auto.

No obstante, y conforme lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar tramite rápido del proceso y sin perjuicio del derecho de defensa de las partes, no se le dará tramite al recurso de apelación, en su lugar, se dejará sin efectos el literal cuarto del auto del 17 de noviembre de 2023, solo en lo que respecta a dar por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de La Equidad Seguros Generales, para en su lugar proceder a su estudio.

Así las cosas, vista la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por La Equidad Seguros Generales la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrán por contestados. Y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes

para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a las doctoras Beatriz Elena Estrada Tobón y María Fernanda Gómez Garzón y al doctor Juan Carlos Vega Cadavid, para que represente judicialmente los intereses de Seguros Generales Sura, La Equidad Seguros Generales y Seguros Alfa S.A. respectivamente conforme el poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Concesionaria Vial del Pacifico S.A.S. a Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A.

Segundo: Dejar sin efectos de manera parcial el literal cuarto del auto del 17 de noviembre de 2023, como se expuso en la parte motiva.

Tercero: Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Proyectos de Inversión Vial del Pacifico S.A.S. a La Equidad Seguros Generales.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto: Reconocer personería a las abogadas Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con CC. 42.756.148 y portadora de la TP. 63.383 del C. S. de la J. y María Fernanda Gómez Garzón identificada con CC. 1.033.793.301 y portadora de la TP. 345.160 del C. S. de la J., y al doctor Juan Carlos Vega Cadavid identificado con CC. 71.685.268 y portador de la TP. 67.949 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses de Seguros Generales Sura, La Equidad Seguros Generales y Seguros Alfa S.A. conforme el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

EME

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 010 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 24 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario

EME